

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTICION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**JANET ORNELAS BECERRIL, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE T ENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LOS LICENCIADOS GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, JESUS FELIPECANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, DAVID ROMERO CHAVEZ Y SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número **10/2022**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINO en contra de JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTICIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERREDA DE AZUCENAS, SIN NÚMERO ENTRE CALLE FLORES Y LA BOMBA, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAZALPAN, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien la demanda las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de domino** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, el cual se encuentra delimitado por bardas perimetrales hechas a base de block, contando con dos vías de acceso por el lado sureste, un zaguán metálico de dos hojas y en su lado derecho una puerta metálica peatonal, dentro de la superficie que ocupa existe una **“construcción de dos niveles”**, destinada para uso habitacional, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 16.00 mts. Con terreno y/o construcción particular (parcela356): **Al Sureste:** 22.00 mts. con Calle Cerrada de Azucenas (paso de Servicio) por la calle cerrada de azucenas (paso de servicios): **Al Suroeste:** 16.00 mts. con terreno de cultivo particular (Sra. Teresa Villegas Martínez). **Al Noroeste:** 22.00 mts. Con terreno de cultivo articular ( parcela 372) y una superficie analítica (calculada) de: 352.00 metros cuadrados (de conformidad al acuerdo de aseguramiento y dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 373 Z1 P3/4, de acuerdo al certificado parcelario número 000000225258, de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de San Pablo Atlazalpan, Chalco Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.°12'21.24"N. 98°54'30.69"O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio.**2.** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para

su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta resignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** **1.** El veinticinco de enero de dos mil quince, **Reyes Gaspar Hernández Romero**, circulaba sobre la Avenida Tláhuac, entre las calles de Turba y Cocodrilo, a bordo del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB3157FK335262, con número de Motor GA1684519Z destinado al servicio de Transporte Público (**tipo taxi**) de color blanco con cromática rosa, con placas de circulación A 46582, del Servicio Público del Distrito Federal, cuando una mujer le hizo la parada y le lidió que la llevara al hospital Belisario Domínguez, y al llegar a la altura del Rancho San Miguel dicha persona le indicó que se parara, ya que venía un familiar, por lo que momentos después llegó un hombre, él cual se subió en la parte trasera del vehículo, y al voltear para ver cuando se subía, llegan otros dos sujetos quienes lo golpean hasta someterlo y enseguida lo desahuyaron del vehículo, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo** y cuyos hechos reportó a la empresa satelital para la localización del taxi robado. **2.** El veintiséis de enero del año dos mil quince, **Anastasio Santiago Rodríguez, Jesús Salomón Lozada Mendoza y Juan Soriano Abonza**, elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaban funciones propias de su trabajo en el centro del poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, cuando fueron abordados por un trabajador de una empresa satelital dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indicaba que el taxi robado se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Azucenas, entre calle Flores del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, México, por lo que se trasladaron y al llegar a **“El inmueble”** localizaron en el interior a Luis Armando Domínguez Tovar, Sergio Misael Pérez Silva (ex pareja de la posesionaria del bien inmueble) y Misael Pérez Silva, desmantelando el vehículo con reporte de robo; hechos que dieron origen a su detención y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 302050830031115, por el hecho ilícito de Robo Equiparado. **3.** El inmueble ubicado en calle Cerrada de Azucenas, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al municipio de Chalco, Estado de México, fue asegurado el veintisiete de enero de dos mil quince por el Licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público Adscrito al segundo turno de Chalco, Estado de México. **4.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en calle Cerrada de Azucena, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al municipio de Chalco, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **5.** El inmueble afecto, ubicado en cerrada de Azucenas, sin

número entre calle flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad de acuerdo al Aseguramiento y dictamen en Topografía) fue usado para ocultar un bien de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ellos la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **6.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de **Villegas Castro Marcos**, con número de parcela 373 Z1 P3/4, amparado en el certificado parcelario 000000225258. **7. Janet Ornelas Becerril**, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ostentó como posesionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, Constancia de Cesión de Derechos, de diecinueve de abril de dos mil diez, expedida a su favor respecto de una fracción de la parcela 373 Z-1 P  $\frac{3}{4}$ , por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México; documento que se contrapone a su dicho, en cuanto al modo en que le fue transmitida la posesión de “**El inmueble**”. **8. Janet Ornelas Becerril**, así como sus padres los C.C. **Alfredo Órelas Solís** y **Verónica Becerril Aguirre**, no tienen registro ante las instituciones sociales; es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas. **9. Sergio Misael Pérez Silva** (ex pareja de Janet Ornelas Becerril y detenido al momento de la llegada de la Policía al domicilio), el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, refirió que los padre de Janet fueron quienes le dieron “**el inmueble**” a ella. **10.** La demandada no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia a favor del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUETRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**, en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la noticia criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener oculto y dismantelar el vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. La promovente, solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado y **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de Aseguramiento y

dictamen en Topografía, **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, descrito en el punto que antecede; así mismo se solicita se gire el oficio correspondiente a los órganos de representación del Ejido de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México, con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.** Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/029/2015**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como del contenido en la noticia criminal 302050054915 y/o Carpeta de Investigación 302050830029915 iniciadas por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** y la Carpeta de Investigación 302050830031115 , iniciada por el hecho ilícito de **ROBO EQUIPARADO**, las cual se encuentra enunciada como prueba en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y LA PAGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **QUINCE 15 DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

**LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.**